



100 años - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N° **3591** -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO 2025

Revocatorio N° 200-42-2025

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. José Luis Cruz, D.N.I. N° 22.198.076, con patrocinio del Ab. Eduardo Fabricio Torres, en contra del Decreto N° 2642-E-24 de fecha 20 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente, José Luis Cruz, interpuso Recurso de Revocatoria ante el Sr. Gobernador en fecha 11 de febrero de 2025, en contra del Decreto N° 2642-E-24 por el cual se dispuso la aplicación de la sanción expulsiva de cesantía al Sr. José Luis Cruz, D.N.I. N° 22.198.076, en todos los cargos y en los distintos establecimientos educativos en donde presta servicios, por transgresión a los Artículos 4° inciso a) y d) de la Ley N° 3520 en concordancia con el Artículo 66° inciso g) del mismo cuerpo legal, así como también lo dispuesto por el Artículo 168° inciso 5 y Artículo 173° inciso 4 de la Ley N° 3161/74 y Ley N° 26.061.

Que, con el presente remedio legal el presentante trata de recurrir ante el mismo órgano administrativo un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 148°, 149° y ccs. de la Ley 1886, como así también de los Artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo, las decisiones del Sr. Gobernador de la Provincia, son irrecurribles en sede administrativa.

Que, lo planteado resulta formalmente improcedente en cuanto a que los actos administrativos emanados del Sr. Gobernador de la Provincia, en uso de las facultades regladas, constituyen actos definitivos y causan estado en sede administrativa. En este sentido el Artículo 159° inciso 17 de la Constitución Provincial, entre las facultades conferidas dispone: "conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso-administrativo".

Que, para procurar la revisión de actos emanados de la máxima autoridad administrativa, debe ocurrirse a la vía jurisdiccional de conformidad a los dispositivos legales establecidos en el Código Contencioso Administrativo, Ley 1888, razón por la cual el presente recurso es formalmente inadmisibile.

Que, es doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que los actos administrativos pronunciados por el Sr. Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales y por el Fiscal de Estado Subrogante, del cual se desprende que corresponde rechazar el recurso de revocatoria impetrado en autos por inadmisibile, dejando expresa constancia que el mismo se dicta a



Comemoración del Decimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como
Símbolo Patrio Histórico

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3591

-E.-

Corresponde a la obligación de pronunciarse que tiene la administración
de dar cumplimiento a la obligación de pronunciarse que tiene la administración
provincial, según lo establecido en el Artículo 33° de la Constitución de la
Provincia de Jujuy.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

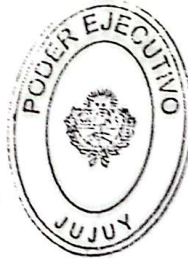
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por Inadmisible el Recurso de Revocatoria interpuesto por
Sr. José Luis Cruz, D.N.I. N° 22.198.076, con patrocinio letrado del Ab. Eduardo
Torres, en contra del Decreto N° 2642-E-24 de fecha 20 de diciembre de 2024,
virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos
en las instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo
solicitado por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por
ordenación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el
Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.
Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

CPN HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



CPN CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

COPIAS FOTOCOPIA FIJE
UNICA QUE TENGO A LA VISTA

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy



PTO. ESTRELLA GARCIA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación